



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6703/2024

Asunto. - Se atiende consulta.

Ciudad de México, 27 de febrero de 2024.

M. EN C. ROBERTO KARLO CHÁVEZ NÚÑEZ
TESORERO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN AGUASCALIENTES.

Av. Independencia #1865, C.C Galerías 2° Sección,
C.P 20120, Aguascalientes, Aguascalientes.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el veinte de febrero del año dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante escrito con número de oficio TESOAGS-09/2024, del quince de febrero del año dos mil veinticuatro, realizó una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

Ahora bien, del análisis de tales disposiciones normativas se desprenden dudas respecto al manejo, registro, control y fiscalización de tal tipo de aportaciones de personas candidatas, por lo que se precisa consultar a la autoridad fiscalizadora electoral sobre los siguientes puntos:

a) Según el artículo 47 numeral 1 ¿Los recibos electrónicos del módulo del sistema de generación en línea, serán los mismos para simpatizantes y para candidatos? ¿Y en caso de que la persona candidata sea también militante?

b) ¿Se deberá abrir una cuenta bancaria para manejo exclusivo de las aportaciones de personas candidatas? O bien ¿Se usarán las cuentas de militantes y simpatizantes, según sea el caso de cada candidato?

c) ¿El registro contable de las aportaciones hechas por las personas candidatas a su candidatura se hará en pólizas específicas como “aportaciones de candidatura” o de “militantes o simpatizantes”?

d) ¿Las aportaciones realizadas por personas candidatas a las candidaturas se suman a los topes de campaña de militantes y simpatizantes?

(…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el consultante solicita orientación respecto del manejo, registro, control y fiscalización de aportaciones de personas candidatas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6703/2024

Asunto. - Se atiende consulta.

II. Marco normativo

De conformidad con los artículos 41, fracción V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 431, en relación con los diversos 190 y 191 de la LGIPE, la revisión integral de los informes que las personas candidatas presenten por cualquier modalidad de financiamiento sobre su destino y aplicación, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la UTF de la Comisión de Fiscalización del INE; asimismo, es facultad del Consejo General del INE, emitir Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad, y registro de operaciones de los partidos políticos.

Así, los artículos 25, numeral 1, inciso v) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) y 37 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), determinan que los partidos políticos tienen dentro de sus obligaciones la elaboración y entrega de los informes respecto del origen y uso de sus recursos, así como el registro de sus operaciones, es decir, para el correcto desarrollo de su contabilidad es deber de los entes políticos el informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar, otorgando una adecuada rendición de cuentas, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

En el mismo orden de ideas, de acuerdo con el RF, el Sistema de Contabilidad en Línea, denominado Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF), es un medio informático que cuenta con mecanismos seguros a través de los cuales los partidos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes realizarán los registros contables en línea y por el cual, el INE podrá tener acceso irrestricto como parte de sus facultades de vigilancia y fiscalización. Dicho sistema reconocerá la naturaleza jurídica de las operaciones realizadas por los sujetos obligados con terceros respecto de derechos y obligaciones, en términos de las disposiciones civiles y mercantiles vigentes, así también, deberá permitir que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable, deberá reflejar un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivadas de la gestión financiera.

De conformidad con lo anterior, el artículo 47 del RF establece que las aportaciones que los sujetos obligados reciban de militantes y simpatizantes, deben ajustarse a los límites establecidos en los artículos 122 y 123 del Reglamento y se soportarán con los recibos emitidos mediante el Módulo de Generación de Recibos Electrónicos del Sistema de Contabilidad en Línea.

Ahora bien, el artículo 54, numerales 1 y 2 del RF, menciona los requisitos para la apertura de las cuentas bancarias y en qué casos deberán abrirse para el manejo exclusivo de recursos de precampaña y campaña.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6703/2024

Asunto. - Se atiende consulta.

Aunado a lo anterior, el artículo 58, numeral 1, precisa que las cuentas bancarias abiertas para la administración de campañas, sólo podrán recibir transferencias en efectivo de la Concentradora Estatal Local o de la Concentradora Estatal de Coalición Local de los partidos coaligados y de las cuentas personales de los precandidatos y candidatos, salvo que la legislación local en materia de financiamiento lo prohíba expresamente.

De igual manera, los artículos 56, numeral 2 de la LGPP, 104 Bis y 106 del RF, enumeran los requisitos y límites anuales que deben revestir a efecto de que las aportaciones (ingresos) por parte de aspirantes, precandidatos, candidatos independientes y candidatos, así como de los militantes y simpatizantes sean conforme a derecho y tengan un adecuado control a efecto de que las mismas sean plenamente fiscalizadas.

Ahora bien, los artículos 122 y 123 del RF, describen los límites de las aportaciones que tendrán derecho a recibir los partidos, candidatos independientes y aspirantes, los cuales serán fijados por el Consejo General del INE en cada ejercicio, límites que en su caso serán aplicables a los partidos políticos nacionales.

Se resalta, que el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete se aprobó el acuerdo **CF/004/2017** a través del cual la Comisión de Fiscalización (en adelante CF), modificó el manual general de contabilidad, la guía contabilizadora y el catálogo de cuentas, así como los formatos expedidos mediante acuerdo CF/075/2015, el cual servirá de apoyo para el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

De la misma forma, el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el acuerdo **INE/CG592/2023**, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2024.

El doce de enero de dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se aprobó el acuerdo **CG-A-02/24**, por el cual se aprueba la distribución del financiamiento público estatal a los partidos políticos para su gasto ordinario y actividades específicas correspondiente al ejercicio del año dos mil veinticuatro, así como para sus gastos de campaña y de las candidaturas independientes, a ejercer en el proceso electoral concurrente 2023- 2024 en Aguascalientes; se establecen los montos de los límites a las aportaciones del financiamiento privado y el correspondiente a destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Por último, el quince de enero de dos mil veinticuatro en Sesión Extraordinaria se aprobó el acuerdo **CF/002/2024** de la CF del INE, por el que se modifica el manual general de contabilidad, la guía contabilizadora y el catálogo de cuentas.

III. Caso concreto

De conformidad con el marco legal aplicable, respecto a su cuestionamiento identificado con el inciso a), en relación con los **formatos de recibos de aportación de simpatizantes, candidatos y militantes**, al respecto se precisa que la CF en el acuerdo **CF/004/2017**, en su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6703/2024

Asunto. - Se atiende consulta.

Anexo 2, fue notificado en su oportunidad, en él se aprobaron los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del RF.

Por lo anterior, se informa el número de formato y el uso de cada uno para que reporte de manera adecuada las aportaciones que se reciban:

Consecutivo	Nombre de Recibo de Aportación
26	FORMATO "RM-C"-RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y DEL CANDIDATO CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL.
28	FORMATO "RSEF" RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL.
30	FORMATO "RSES" -RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE PARA CAMPAÑAS FEDERAL/LOCAL.
42	FORMATO "RM-COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y DEL CANDIDATO A LA COALICIÓN CAMPAÑAS FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE.

Por lo anterior, de conformidad a los formatos aprobados por la CF el uso de los recibos de aportación para las aportaciones de militantes y candidatos es el formato con número de consecutivo 26 y el formato para las aportaciones de simpatizantes corresponde al consecutivo número 28, en caso de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas corresponde al formato número 30 y el formato, en caso de ser Coalición corresponde el número consecutivo 42 en caso de aportaciones de militante y del candidato, se adjunta **Anexo 2** del acuerdo **CF/004/2017**, mismo que contiene la totalidad de formatos.

Respecto a su cuestionamiento identificado con el **inciso b)**, referente a la **apertura de cuentas bancarias de las aportaciones de candidaturas, militantes y/o simpatizantes**, se precisa que el artículo 54, numerales 1 y 2 del RF, menciona los requisitos para la apertura de las cuentas bancarias, y en qué casos deberán abrirse para el manejo exclusivo de recursos de precampaña y campaña, como a continuación se cita:

- e) **CBAM**: Recepción y administración de las aportaciones de militantes.
- g) **CBAS**: Recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes.
- j) **CBCEE**: para el caso de partidos políticos con registro local.
- q) **CBDMR**: Recepción y administración de los recursos que reciba para gastos de campaña, el candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa.
- s) **CBE-COA**: Recepción y administración de los recursos que reciban para gastos de campaña, los candidatos postulados en una Coalición Estatal.
- u) **CBECL**: Recepción y administración de los recursos para gastos de Campañas Locales de los Comités Directivos Estatales.

Para la administración de los recursos en efectivo que los candidatos reciban o utilicen para su contienda, el partido o coalición deberá abrir una cuenta bancaria para cada uno.

Por lo que corresponde al cuestionamiento identificado con el **inciso c)**, en relación con el **registro contable de las aportaciones hechas por las personas candidatas a su candidatura**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6703/2024

Asunto. - Se atiende consulta.

se hará en pólizas específicas como “aportaciones de candidatura” o de “militantes o simpatizantes”.

Se precisa, que, con fecha del **19 de enero del 2024**, se realizó la notificación al partido del oficio INE/UTF/DA/2254/2024, en el que se notificó el acuerdo CF/002/2024, el cual corresponde a la modificación del Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas”.

De la información contenida en el **acuerdo CF/002/2024**, se informa que el registro contable de las aportaciones de candidaturas en efectivo o especie deberá registrarse en las cuentas número “4-2-04-00-0000” “Aportaciones del Candidato” afectando la cuenta contable de efectivo o especie según sea el caso.

Número de cuenta	Nombre de la cuenta ***
4-2-01-00-0000	Aportaciones de Militantes
4-2-01-01-0000	Aportación de Militantes en Efectivo
4-2-01-01-0001	Aportación de Militantes en Efectivo. Ordinario
4-2-01-01-0003	Aportación de Militantes en Efectivo. Campaña
4-2-01-02-0000	Aportación de Militantes en Especie
4-2-01-02-0001	Aportación de Militantes en Especie. Ordinario
4-2-01-02-0003	Aportación de Militantes en Especie. Campaña
4-2-02-00-0000	Aportaciones de Simpatizantes
4-2-02-01-0000	Aportación de Simpatizantes en Efectivo
4-2-02-01-0002	Aportación de Simpatizantes en Efectivo. Campaña
4-2-02-01-0003	Aportación de Simpatizantes en Efectivo. Ordinario
4-2-02-02-0000	Aportación de Simpatizantes en Especie
4-2-02-02-0002	Aportación de Simpatizantes en Especie. Campaña
4-2-02-02-0003	Aportación de Simpatizantes en Especie. Ordinario
4-2-04-00-0000	Aportaciones del Candidato
4-2-04-01-0000	Aportaciones del Candidato en Efectivo
4-2-04-02-0000	Aportaciones del Candidato en Especie

*** En la tabla que antecede solo se presentan cuentas contables para campaña.

Finalmente, en lo que respecta a su cuestionamiento identificado con el **inciso d)**, en relación con la pregunta de si **las aportaciones realizadas por personas candidatas a las candidaturas se suman a los topes de campaña de militantes y simpatizantes.**

Al respecto, se informa que mediante acuerdo **INE/CG592/2023** se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2024, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, desprendiéndose de su punto de acuerdo SEXTO lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6703/2024

Asunto. - Se atiende consulta.

“SEXTO. En caso de que los Organismos Públicos Locales no hubieran emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas a cargos locales y simpatizantes, se ajustarán a los criterios previstos en el presente Acuerdo, considerando siempre los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo aplicable y el financiamiento público de cada entidad.”

Por ello, mediante acuerdo **CG-A-02/24** emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el doce de enero de dos mil veinticuatro, por medio del cual se aprobó la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos para su gasto ordinario y actividades específicas correspondiente al ejercicio del año dos mil veinticuatro, así como para sus gastos de campaña y de las candidaturas independientes, a ejercer en el proceso electoral concurrente 2023- 2024 en esa entidad; **se establecen los montos de los límites a las aportaciones del financiamiento privado** y el correspondiente a destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, estableciendo lo siguiente:

Financiamiento Público del Partido Acción Nacional en el estado de Aguascalientes para el ejercicio 2024

Partido político	Financiamiento Ordinario	Actividades Específicas	Financiamiento de Campaña	Financiamiento total
PAN	\$28,403,335.85	\$920,998.96	\$8,521,000.76	\$37,845,335.57

Aportaciones de militantes

Total, del Financiamiento Público Ordinario Acuerdo CG-A-02-24	%	Límite aportaciones de militantes	Fundamento
A	B	C=A*B	56 inciso numeral 2 inciso a) de la LGPP: Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento de, financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.
\$73'117,787.83	2%	\$1,462,355.75	

Aportaciones de simpatizantes

Tope de gastos De campaña (2021-2022) para Gobernador del estado de Aguascalientes Acuerdo CG-A-04/2022	%	Límite de aportaciones de candidatos Y simpatizantes	%	Límite individual de aportaciones de simpatizantes	Fundamento
A	B	C=A*B	D	E=A*D	56, numeral 2, Incisos b) y d) de la LGPP b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser, utilizadas en las campañas de sus candidatos; d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.
\$23,351,992.135	10%	\$2,335,199.21	0.5%	\$116,759.96	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6703/2024

Asunto. - Se atiende consulta.

Es importante señalar que todas las aportaciones de cualquier tipo y especie realizadas por militantes o simpatizantes en beneficio de un partido político, deben ser reportadas dentro de su contabilidad en el SIF, con la totalidad de documentación soporte, a efecto de que esta autoridad pueda llevar a cabo una correcta fiscalización de ingresos y egresos de los candidatos a cargo de una elección popular federal y local, ya que el incumplimiento de lo anterior será objeto de sanción en los términos que dispone la ley materia.

Ahora bien, dichas aportaciones, así como el actuar de los entes políticos, deben cumplir con ciertos **requisitos y deberán de contar con límites, los cuales serán fijados por el Consejo General del INE en cada ejercicio, límites que en su caso serán aplicables a los partidos políticos nacionales, mismos que se registrarán conforme a lo establecido en los artículos 56, numeral 2 de la LGPP, 104 Bis 122 y 123 del RF.**

No pasa desapercibido lo establecido en el numeral 2 del artículo 106 del RF, el cual establece que si una aportación en especie representa un beneficio a una precampaña o campaña, se acumulará a los gastos en los informes respectivos y computará para el tope de gastos correspondiente.

Por tanto, en lo relativo a los cuestionamientos contemplados en la interrogante de la consulta que por esta vía se atiende, cabe señalar que de acuerdo a la norma, en el caso de **las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes será del 10% del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior, por lo que si las aportaciones se encuentran en esos límites permisibles, no serán motivo de sumarse al tope de gastos de las candidaturas beneficiadas.**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir las siguientes:

IV. Conclusiones

- Que de conformidad con el anexo 2 del acuerdo CF/004/2017 aprobado por la CF, **los recibos de aportación para las aportaciones de militantes y candidatos es el formato con número consecutivo 26 y el formato para las aportaciones de simpatizantes corresponde al consecutivo número 28, en caso de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas corresponde al formato número 30, y el formato, en caso de ser Coalición corresponde el número consecutivo 42 en caso de aportaciones de militante y del candidato.**
- Que **para la administración de los recursos en efectivo que los candidatos reciban o utilicen para su contienda, el partido o coalición deberá abrir una cuenta bancaria para cada uno.**
- Que **el registro contable de las aportaciones de candidaturas en efectivo o especie deberá registrarse en las cuentas número “4-2-04-00-0000” “Aportaciones del Candidato” afectando la cuenta contable de efectivo o especie según sea el caso.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6703/2024

Asunto. - Se atiende consulta.

- Que **todas las aportaciones de cualquier tipo y especie realizadas por militantes o simpatizantes en beneficio de un partido político, deben ser reportadas dentro de la contabilidad del mismo en el SIF con la totalidad de documentación soporte**, a efecto de que esta autoridad pueda llevar a cabo una correcta fiscalización de ingresos y egresos de los candidatos a cargo de una elección popular federal y local, ya que el incumplimiento de lo anterior será objeto de sanción en los términos que dispone la ley materia.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	José Luis Fuentes Flores Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Luis Román Morales Tejeida Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

